

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8123

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Núm. 94
Secretaría.—Negociado 2.º

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 13 y 14 de Enero)

CIRCULAR.—Hallándose desempeñando interinamente por D. Juan Mayol el cargo de Subdelegado de Farmacia del Distrito de la Catedral de esta Capital, y debiendo proveerse por concurso, dicho cargo, en propiedad, con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción General de Sanidad y demás disposiciones vigentes en la materia; por la presente se anuncia la convocatoria para que los aspirantes que se encuentren en condiciones puedan presentar sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas en la Inspección provincial de Sanidad (bajos de este Gobierno) dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Palma 15 de Enero de 1919.
El Gobernador interino,
Luis Pascual

del mercado interior de sustentación y de industrias, designando zonas de provisión para cada provincia consumidora.

E) Hacer propuestas al Ministerio de Abastecimientos sobre el régimen de exportación y sus modificaciones; y

F) Formular también cuantas propuestas estime oportunas para el mejor funcionamiento del nuevo régimen que se implanta en el comercio de aceites.

Art. 3.º Por el Ministerio de Abastecimientos se procederá a la fijación de la nueva tasa, oída la Junta nacional, para que se puedan tener en cuenta sus indicaciones justificadas. La tasa se hará sólo para los aceites destinados al consumo total interior clasificándolos en finos, corrientes é industriales.

Art. 4.º Queda suprimida la prohibición de exportar. Podrán efectuarlo, dentro de las condiciones fijadas por este Real decreto y de las que se determinen en las disposiciones para su ejecución, los productores, refinadores y comerciantes de aceites de oliva que estén al corriente en el pago de la correspondiente contribución. En cada caso será necesaria la autorización previa del Ministerio de Abastecimientos. La cantidad de aceite exportable será fijada por el Ministerio de Abastecimientos una vez conocidos los resultados del aforo de existencias.

Art. 5.º Para sostener el necesario equilibrio entre el mercado interior y el de exportación, y para asegurar el abastecimiento de aquél, se mantiene el impuesto transitivo que hoy paga a la exportación, reduciéndolo a 20 y 25 pesetas según la cabida, forma y condiciones del envase, conforme a la clasificación que se hará en las disposiciones complementarias. Para atender a los gastos que ocasione la regulación del comercio de aceite los interesados satisfarán 0'20 pesetas por cada 100 kilogramos que exporten de dicho producto, cuidando las Aduanas de hacerlo efectivo a la vez que aquidan y perciben el impuesto de exportación.

Art. 6.º El Ministerio de Abastecimientos suspenderá la exportación de aceite tan pronto como estos escaseen en el mercado interior ó no se hallen fácilmente al precio que la tasa fija. También podrá el Ministro de Abastecimientos ampliar en cualquier instante la cifra autorizada como exportable.

Art. 7.º Para subvenir a las necesidades del mercado interior los exportadores constituirán depósitos en aceite y como el Ministerio de Abastecimientos de ermene, del 50 por 100 de la cantidad que en cada caso soliciten exportar sin cuyo requisito no se les expedirá el correspondiente permiso.

Art. 8.º Por la Comisaría General de Abastecimientos de Aceite se dictarán disposiciones, de acuerdo con el Ministerio, para la determinación y clasificación de los tipos, especificando desde los industriales hasta los finos, envasados en botes ó en latas etiquetadas;

estos últimos podrán ponerse a la venta en el mercado interior libres de tasa.

Art. 9.º Para la circulación de los aceites se exigirá guía en la que conste la procedencia, destino y clase. Las Comisiones locales llevarán cuenta corriente a cada tenedor y a cada industrial, así de las salidas como de las entradas, para saber en todo momento las existencias de que se disponen y conocer tambien las alteraciones que surjan en las necesidades del consumo.

Art. 10 El Ministro de Abastecimientos dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Abastecimientos,

Baldomero Argente

(Gaceta 13 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

El Boletín Oficial de la República francesa, de 25 de Diciembre de 1918, publica el siguiente aviso:

«Ministerio del Bloqueo y de las Regiones liberadas.—Aviso a los exportadores.—Los Gobiernos aliados han decidido dispensar de la formalidad de la consignación a la Société Suisse de Surveillance Economique (S. S. S.), a partir del 25 de Diciembre de 1918, los envíos de mercancías a Suiza que abajo se citan. Estas mercancías podrán ser importadas en la Confederación Helvética, sin limitación de contingentes. Se sobreentiende que los envíos no pueden ser dirigidos a las Casas ó individuos puestos en el «índice» por el Gobierno Francés (Decreto del 27 de Septiembre de 1914 y Ley de 4 Abril de 1915):

Máquinas ó aparatos para fresar dientes.

Artículos de fantasía en cuero y trabajos en imitación de cuero.

Bicicletas y llaves de bicicletas, á excepción de neumáticos y otros accesorios.

Joyería y bisutería falsas (doradas ó plateadas, de cobre, estaño, níquel y de hierro).

Botones de todas clases.

Sombreros de todas clases con y sin adornos.

Encajes y blondas á mano y á máquina.

Discos y cilindros de gramofonos y fonógrafos (sujetos á las reglas de la censura.)

Aparatos é instrumentos de spor.

Redecillas para el cabello, en pelo ó en seda.

Felículas de cinematógrafo (sujetas á la censura.)

Pieles preparadas, teñidas ó confecionadas.

Frutas frescas y jugos de frutas no azucaradas.

Granos de biznaga.

Núm. 102

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 15 del actual en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Azúcar.	39.608 Kgs.
Pastas para sopa.	2.500 »
Sémola.	2.000 »
Salvado.	2.080 »
Sémola y salvado.	2.892 »
Vino común.	2.450 »
Café.	2.250 »
Terneras.	47 cabs.

Palma 16 de Enero de 1919.

El Gobernador interino Presidente,

Luis Pascual

Núm. 97

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Puede V. S. advertir á Diputación provincial y Alcaldes que operaciones de cuenta y razón del presupuesto prorrogado deben cerrarse el 31 de Marzo próximo, puesto que hasta aquella fecha rige el mismo año económico, sin que pueda ser aplicable á haciendas provinciales y locales la Circular de la Intervención general del Estado de 23 Diciembre último, que se refiere únicamente á los presupuestos generales de la Nación.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el preinserto telegrama he dispuesto su publicación en este BOLETIN para conocimiento de la Excm. Diputación y Alcaldes de esta provincia.

Palma 15 Enero de 1919.

El Gobernador interino,

Luis Pascual

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El comercio de aceites se regulará por la Junta nacional creada en Real orden de 19 de Diciembre de 1918, modificando la representación permanente de las clases productoras, industriales y exportadoras en la siguiente forma: dos vocales que representen á esas tres clases, serán elegidos por todos los contribuyentes similares de las regiones de Andalucía y Extremadura; dos por los de Aragón, Cataluña y Navarra; dos por los de Castilla la Nueva y Levante, y dos por los del resto de España. Presidirá la Junta el Comisario general de Abastecimiento de Aceites y será Secretario el Jefe del Negociado correspondiente del Ministerio.

Art. 2.º La Junta nacional regulará del comercio de aceites, auxiliada por las Comisiones provinciales y locales creadas en Real orden de 24 de Diciembre de 1918, tendrá á su cargo:

A) Formar el censo general de productores, fabricantes, refinadores exportadores de aceite.

B) Llevar alta y baja de la producción, existencias y consumo, adoptando para ello las medidas que consideren necesarias en todo momento.

C) Informar al Ministerio de Abastecimientos acerca de las modificaciones que pueda considerar convenientes en los tipos de tasa.

D) Organizar si la actividad mercantil privada no lo hiciere el abasto

Simientes de flores.
Aceites esenciales.
Kaolin.
Licores.
Lentes, impertinentes y gafas.
Máquinas de calcular.
Máquinas de coser (para el hogar)
Máquinas de escribir (comprendidos los duplicadores)
Máquinas de imprimir.
Máquinas para lavar y planchar.
Máquinas linotípicas.
Mármoles en bruto y trabajados, incluso el alabastro para estatuas.
Artículos en celuloide.
Papeles y placas para fotografías.
Pasamanería y cintas de seda.
Empastes para muelas y dientes.
Plumas trabajadas.

Los productos químicos, farmacéuticos y de droguerías siguientes: ácido crómico, bromídrico, salicílico, amiodopirina acónito, preparados y alcaloides, sales arsenicales destinadas a usos médicos, betanaitol, bromuro de sodio, eucaina, nitrato de plata, nitrocloruro de sodio, opio, alcaloides y preparaciones á base de opio, paraldeida y fenacetina.

Vinos.
Madrid, 4 de Enero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Perez Caballero.

(Gaceta 9 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

Servicio Central de Puertos y Faros

SECCION DE PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Presidente de la Sociedad Real Club de Regatas de Palma de Mallorca, solicitando la concesión definitiva de los edificios é instalaciones que con autorización provincial tiene establecido en el puerto de Palma de Mallorca, en la provisional de Baleares; Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador Civil y los Ministros de Guerra y Marina:

Resultando que aun cuando, según el citado art. 70, no sea preceptivo el informe del Consejo provincial de Fomento por analogía con lo dispuesto en el 76; se ha tratado de oír á dicha entidad sin que la misma haya manifestado su opinión ni en el plazo que le fué señalado por el Gobernador ni posteriormente á pesar de haber transcurrido más de tres años, por lo cual debe entenderse que no tiene que hacer observación alguna acerca de la concesión de que se trata:

Resultando que concesión de referencia fué otorgada con carácter provisional por el Gobernador Civil de Baleares en 30 de Junio de 1892, con la prescripción de que antes de terminar dicho año se solicitara el permiso correspondiente en virtud de lo prevenido en el artículo 42 de la ley de Puertos; y no habiéndose ésta cumplido, se dispuso por Real orden de 30 Mayo de 1914, entre otros extremos, que el Gobernador revisara el expediente relativo á dicha autorización señalando á la Sociedad un plazo de dos meses para legalizar su situación, pasado el cual sin resultado debería incoar el oportuno expediente de caducidad de la concesión, y que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, se impusiera al Club de Regatas el pago de un canon por ocupación de muelle y puerto:

Resultando que, en cumplimiento de

dicha orden, el Presidente de la referida Sociedad ha solicitado, dentro del plazo legal, la concesión definitiva con arreglo al proyecto que acompaña:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, y que se trata de un aprovechamiento beneficioso para los intereses de la localidad:

Considerando que de lo preceptuado en la Real orden citada de 30 de Mayo de 1914 se deduce que el aprovechamiento de que se trata debe aplicarse lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914 dictada para el cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911 puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos en el puerto de Palma:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta cuya cuantía se estima acertada la de doscientas cuarenta pesetas anuales, que propone la Jefatura de Obras Públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Real Club de Regatas de Palma de Mallorca para que disfrute de los edificios, varaderos y embarcaderos construídos al amparo de concesiones provisionales otorgadas por el Gobierno Civil de Baleares en el puerto de Palma, y que constan y se detallan todas en el proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en 1.º de Agosto de 1914 por el Presidente del Real Club de Regatas de Palma y por el Ingeniero de Caminos autor de dicho proyecto, don Juan Malberti.

2.ª Por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares ó por el Ingeniero en quien delegue, y en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de esta concesión se levantará acta y plano correspondiente, por triplicado, de todas las obras ejecutadas, que se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez, conseguida ésta, se devolverá al concesionario la fianza de ciento sesenta pesetas cincuenta céntimos (160 50) que ha depositado.

3.ª Todos los gastos que originen las anteriores operaciones serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

4.ª Esta autorización se entiende otorgada á título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, quedando obligada la Sociedad concesionaria á hacer desaparecer todas las instalaciones y edificios en el plazo que se le señale, si el espacio ocupado resulta necesario para otra obra de interés general ó de mayor utilidad ó cuantía, sin derecho á indemnización alguna y si sólo al aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición, con arreglo al artículo 41 de la ley de Puertos.

5.ª La Sociedad concesionaria abonará á la Junta de Obras del Puerto de Palma, por ocupación de muelle y puerto y por semestres adelantados, el canon anual de doscientas cuarenta pesetas (240).

6.ª La Sociedad concesionaria no podrá destinar las obras á uso distinto de aquel para el cual se autoriza esta concesión.

7.ª El ramo de Guerra podrá utilizar ó disponer la demolición parcial ó total de las edificaciones construídas cuando á juicio de la Autoridad militar competente, lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho, por parte de la Sociedad concesionaria, á indemnización alguna.

8.ª No podrán introducirse modificaciones en los edificios, varaderos y embarcaderos existentes sin que se autorice su ejecución, siguiendo los mismos trámites requeridos para nuevas instalaciones.

9.ª Esta autorización quedará so-

metida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas y zona militar de costas y fronteras, no pudiendo considerarse como origen de propiedad, por otorgarse á título precario, y duradera tan sólo mientras, á juicio de la Autoridad militar, no cause inconveniente á la defensa de la plaza.

10. La Sociedad concesionaria deberá tener siempre los edificios é instalaciones en buen estado de conservación y limpieza.

11. La Sociedad concesionaria cumplirá las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros, á accidentes del trabajo y á la protección á la industria nacional.

12. Si se disolviera la Sociedad Real Club de Regatas de Palma de Mallorca, quedará de hecho caducada esta concesión, á cual tampoco podrá tras pasarse á otras Sociedades sin autorización expresa que se otorgará, en virtud de la oportuna petición, por este Ministerio.

13. Las embarcaciones menores correspondientes al servicio de Faros de la provincia y á la Junta de Obras del Puerto de Palma que estacionen en dicho puerto, tendrán derecho á utilizar el Club de Regatas, como las embarcaciones de sus socios, pagando idénticas cuotas que estos últimos, durante las temporadas que utilicen las instalaciones del Club.

14. La falta de cumplimiento por la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores determinará la caducidad de esta concesión, procediéndose, en tal caso, con arreglo á lo preceptuado en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que traslado á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1919. El Director general, M. Diz Bercedo-niz.

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 13 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 99

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el 31 de Diciembre último para el suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el primer trimestre del corriente año, la Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer acordó señalar el 30 del corriente á las 12 para celebrar segunda subasta para contratar dicho artículo por lo que resta del mismo trimestre sugeriéndose á las mismas reglas y condiciones que rigieron en la anterior exceptuando el precio que se señala con el nuevo de 35'00 pesetas los 100 kilogramos.

La fianza provisional que juntamente con la cédula debe acompañarse á la proposición conforme al modelo que á continuación se inserta debe ascender á pesetas 218'75.

Palma 15 Enero de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrunas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en.... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Palma núm.... correspondiente al día.... de.... del corriente año, para la subasta pública de patatas que se necesitan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día en que se comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Marzo de 1919 y del precio marcado como tipo para el remate se comprometo tomar á su cargo el expresado

servicio sugeriéndose en un todo al pliego de condiciones y á lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 por la cantidad de.... (la cantidad en letras).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 87

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por este Ayuntamiento un crédito extraordinario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contabilidad, para satisfacer una paga extraordinaria á los empleados de esta Corporación, se anuncia al público que este acuerdo podrá ser reclamado para ante la Junta Municipal en el plazo de ocho días á contar desde la fecha.

Palma 13 Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Núm. 1551

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1918.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta anterior.—Se aprobó una cuenta de D. Domingo Riutord de 126 pesetas 92 céntimos por modelación impresa servida al Ayuntamiento.—Se acordó que el escribiente de este Ayuntamiento Miguel Fornés Muntaner cobre desde el 1.º de Enero del corriente año el sueldo consignado al escribiente 1.º en el vigente presupuesto municipal.—Se dió cuenta del oficio del Gobernador Civil autorizando la ejecución del presupuesto extraordinario de 1918.—Se nombró comisionado de este Ayuntamiento para comparecer ante la Comisión Mixta al Secretario D. Rafael Sard Blanes.—Se dió cuenta de los trabajos realizados por los peones camineros durante la semana anterior.

Sesión ordinaria del 9.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo próximo pasado.—Se aprobaron varias cuentas municipales que ascienden á 182'61 pesetas.—Se acordó inscribirse á la Revista Moderna de Administración Local.—Se dió cuenta de los trabajos realizados por los peones camineros durante la semana anterior.

Sesión ordinaria del 14.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó que la Comisión de obras vaya á señalar la alineación solicitada por Antonio Amorós Baquerria para construir una pared en su finca llamada Las Eretas lindante con camino vecinal de las Eretas.—Se dió cuenta de los trabajos realizados por los peones camineros durante la semana anterior.

Sesión del día 21.—Se aprobó el acta anterior.—La Comisión de obras dió cuenta de haber señalado la alineación solicitada por Antonio Bisquerria Amorós en la sesión anterior.—Se aprobaron los proyectos de reforma de las fachadas de las casas n.º 2 de la calle de Vianova y n.º 59 de la calle del Figueiral.—Se dió cuenta de los trabajos realizados por los peones camineros durante la semana anterior.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta anterior.—Se autorizó el traspaso de la propiedad del solar número 13 del cementerio rural de esta villa á favor de Gabriel Espinosa Genovart.—Se acordó que D. Antonio Esteve Amorós forme también parte de la Comisión nombrada para informar sobre la determinación de utilidades.—Se dió cuenta de los trabajos realizados por los peones camineros durante la semana anterior.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento el día 5 de Mayo de 1918.

Artá 9 Mayo de 1918.—El Secretario Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Esteve.

GOBIERNO CIVIL

Obras Públicas

Aguas.—Habiendo solicitado D. Antonio Mulet Ferragut, como Presidente del Sindicato Agrícola de Saneamiento de «Son Jordi» y «Son Suñer», que se obligue a varios propietarios de fincas beneficiadas por las obras que ejecuta dicho Sindicato, a satisfacer las cuotas anuales que les corresponden, en virtud de lo que dispone el art. 61 de la Ley de Aguas, se abre información pública en el expediente que se está tramitando para que los interesados, cuya relación nominal se publica a continuación, puedan aportar al mismo las objeciones que crean pertinentes, admitiéndose dichas objeciones durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, en las Oficinas de Obras Públicas, calle del Temple n.º 5, piso 1.º

Palma 8 de Enero de 1919.

El Gobernador interino, Luis Pascual

Relación que se cita en el anuncio anterior de los propietarios cuyas fincas resultan beneficiadas por las obras de saneamiento y desagüe que ejecuta el Sindicato de propietarios de «Son Jordi» y «Son Suñer», y que no han satisfecho las cuotas correspondientes para la construcción del canal de encauzamiento y desagüe y camino anexo:

Table with columns: Número, PROPIETARIOS, CUARTERADAS (1.ª, 2.ª, 3.ª), Anualidad (Pesetas). Lists property owners and their respective water charges.

Table with columns: Número, PROPIETARIOS, CUARTERADAS (1.ª, 2.ª, 3.ª), Anualidad (Pesetas). Lists property owners and their respective water charges.

Núm. 1631

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Marzo de 1918.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la celebrada el día 28 de Febrero último.

Leídos los «Boletines Oficiales» de la provincia números 7985, 86 y 87 acordándose dar el debido cumplimiento a sus disposiciones.

Se aprobaron varias cuentas de servicios municipales corrientes así como los estados de recaudación de consumos correspondientes a los días 28 de Febrero último al de ayer.

Se acordó se comuniquen al Administrador de Consumos e Interventor, procediendo a dar las explicaciones de las causas que han motivado la baja en los ingresos durante el mes de Febrero

comparada con iguales meses de los años de 1916 y 1917. También se acuerda que por el mismo Administrador se remita relación detallada de los deudores por especies de consumos hasta fin de Febrero último con inclusión de los contribuyentes del extrarradio. Igualmente se acordó no se consienta hacer depósitos de carbón en las inmediaciones de la población.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior de la celebrada el día 7 del actual.

Leídos los «Boletines Oficiales» de la provincia números 7988, 89 y 90; acordándose cumplimentar sus disposiciones.

Se aprobaron varias cuentas de servicios municipales corrientes, así como los estados de recaudación de Consumos de los días 7 del actual al de ayer.

Se dió cuenta a la Corporación del

4
 expediente sobre la ausencia de ignorado paradero de más de diez años de Mariano Roig Mari padre del mozo José Roig número 19 del reemplazo de 1918, acordando declarar motivo suficiente para suponer la ausencia.
 Se acordó aprobar la distribución de fondos del corriente mes, igualmente se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el corriente mes.
 Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la verificada el día 14 de los corrientes. Leídos los «Boletines Oficiales» de la provincia números 7991, 92 y 93 se acordó cumplimentarlos.
 Se acordó solicitar del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes una subvención para la Cátedra de Dibujo para obreros.
 Se aprobaron varias cuentas de servicios municipales corrientes; así como los estados de recaudación de Consumos de los días 14 del actual al de ayer.
 Sesión ordinaria del día 28.—Fue aprobada el acta de la celebrada el día 21 del actual la cual fue aprobada por unanimidad.
 Leídos los «Boletines Oficiales» de la provincia n.º 7994, 95 y 96 se acuerda cumplimentar las disposiciones que contienen.
 Se aprobaron varias cuentas de servicios municipales corrientes; así como también los estados de recaudación de Consumos de los días 21 del actual al de ayer inclusive.
 Se acuerda que los embarcadores de carbón lo vendan a las Carbonerías al precio de 4'50 pesetas el quintal y para la venta pública a 5 pesetas.
 Se acordó que en la orden del día de la próxima sesión figure una subvención para completar el pago del instrumental a la Banda de la Cruz Roja.
 Se dió cuenta de los expedientes de prófugos instruidos a los mozos del actual reemplazo.
 Se acordó pase a informe de la Comi-

sión de Hacienda las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917.
 Ibiza 15 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Escandell.—El Secretario, Juan Matutes.
 Núm. 75
AYUNTAMIENTO DE MAHON
 Mes de Enero de 1919
 Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

Cap.	Pedidas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.986'87
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	1.209'66
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	4.965'15
Id. 4.º—Instrucción pública.	1.387'08
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	1.378'45
Id. 6.º—Obras públicas.	2.119'53
Id. 7.º—Corrección pública.	452'38
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	7.680'15
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	1.250'00
Id. 11.—Imprevistos.	250'00
Total.	23.629'22

 Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Enero de 1919.—El Secretario, Santiago Maspoch.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.
 Núm. 84
TRIBUNAL SUPREMO
 Secretaria.—Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.
 Pleito núm. 2093.—D. Rogelio González Miranda contra la Real orden ex-

pedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Octubre de 1918, sobre expediente del registro número «Sástago».
 Pleite núm. 2095.—Sociedad Productora de Fuerzas Motrices contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Agosto de 1918, sobre aplazamiento del pago de los derechos de timbre de emisión de 8.000 bonos creados por dicha Sociedad.
 Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
 Madrid 9 de Enero de 1919.—El Secretario Decano, Félix del Villar.
 Núm. 66
LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO
 El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo prevenido en el artículo 16 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. accionistas a la Junta General ordinaria para el día 31 del actual, a las quince, en el domicilio social en Inca.
 Para concurrir a dicha Junta, es necesario haber depositado las acciones en la caja social, con 24 horas de anticipación.
 Inca 10 Enero de 1919.—El Presidente, Joaquín Gelabert.—El Secretario, Esteban Ribas.
 Núm. 89
LA ECONÓMICA
 Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y a los efectos del art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará el 31 del corriente mes a las cuatro de la tarde, en el domicilio Social (Veri, 3).

Los señores accionistas para asistir a la Junta deberán depositar sus acciones en la Caja Social con 24 horas de anticipación a la misma.
 Palma 13 Enero 1919.—El Presidente Joaquín Gual.—El Vocal Secretario, Guillermo Borrás.
 Núm. 90
BANCO POPULAR DE MANACOR
 Aprobado por el Consejo de Administración, el Balance correspondiente al pasado ejercicio social, se convoca a los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, el día veintiseis de los corrientes a las dos y media de la tarde.
 Manacor catorce de Enero de mil novecientos diez y nueve.—P. A. del C. D. A.—El Vocal Secretario Interino, Francisco Nadal y Guasp.
 Núm. 91
ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE MANACOR
 Aprobado por el Consejo de Administración, el Balance correspondiente al ejercicio que terminó el treinta y uno Diciembre próximo pasado, se convoca a los señores Accionistas para la Junta General ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, el día ventiocho del actual a las tres de la tarde.
 Manacor 13 Enero de 1919.—El Vocal Secretario Interino, Lorenzo Biera.

Núm. 2881
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX
 CUENTA del tercer trimestre de 1918
 Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	5623'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26105'59
CARGO.	81728'98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	28918'87
Existencia para el trimestre que sigue.	2810'11

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	547'51		547'51
Montes.			
Impuestos.	7513'16	3693'88	11207'04
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	35'78	572'80	608'58
Resultas.	15326'86		15326'86
Rec. para cubrir el déficit.	53445'15	2183'91	75289'06
Reintegros.			
Cargo pesetas.	76868'46	26195'59	103064'05
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	5776'44	286'55	6063'99
Policia de Seguridad.	1930'00	137'50	2107'50
Policia urbana y rural.	9515'86	77'95	10293'81
Instrucción pública.	1566'27	127'14	1693'41
Beneficencia.	2297'80	38'00	2335'80
Obras públicas.	5973'02	356'97	6330'99
Corrección pública.	792'06	8'00	800'06
Montes.			
Cargas.	37373'97	1724'27	39098'24
Ob. de nueva construcción.	5478'60	142'74	5621'34
Imprevistos.	547'05	75	622'05
Resultas.			
Data pesetas.	71245'07	28918'87	100163'94

Núm. 2917
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BINISALEM
 CUENTA del tercer trimestre de 1918
 Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4480'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8220'17
CARGO.	7701'08
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2886'81
Existencia para el trimestre que sigue.	4884'27

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	5'68	1'42	7'10
Montes.			
Impuestos.	2323'25	180'00	2503'25
Beneficencia.	1976'24	494'06	2470'30
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	85'00	95'00	180'00
Resultas.	501'97		501'97
Rec. para cubrir el déficit.	7936'00	2449'69	10385'69
Reintegros.			
Cargo pesetas.	12828'14	3220'17	16048'31
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	306'18	488'05	794'23
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	239'55		239'55
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.	171'98		171'98
Montes.			
Cargas.	7405'37	2316'00	9721'37
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	224'15	32'76	256'91
Resultas.			
Data pesetas.	8347'23	2836'81	11184'04

Núm. 3489
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORMENTERA
 CUENTA del tercer trimestre de 1918
 Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	449'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2850'00
CARGO.	2799'49
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1709'89
Existencia para el trimestre que sigue.	1089'60

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	38'47		38'47
Rec. para cubrir el déficit.	2552'32	2350'00	4902'32
Reintegros.			
Cargo pesetas.	2590'79	2350'00	4940'79
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	114'85	269'26	384'11
Policia de Seguridad.		210'00	210'00
Policia urbana y rural.	33'57		33'57
Instrucción pública.		162'50	162'50
Beneficencia.	15'00		15'00
Obras públicas.			
Corrección pública.	227'60		227'60
Montes.		97'68	97'68
Cargas.	1750'28	953'83	2704'11
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.		16'60	16'60
Resultas.			
Data pesetas.	2141'30	1709'89	3851'19

En Felanitx a 30 de Septiembre de 1918.—El Depositario, Matias Fiol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosello.—V.º B.º—El Alcalde, Walls de Padrinas.
 En Binisalem a 30 de Septiembre de 1918.—El Depositario, Jaime Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Jalla.
 En Formentera a 20 de Octubre de 1918.—El Depositario, José Mayans.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Medina.—V.º B.º—El Alcalde, Mayans.
PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA